

EL NOTARIADO Y EL LAVADO DE DINERO

PONENCIA PRESENTADA POR HUGO PEREZ MONTERO PRESIDENTE DE HONOR DE CAA-UINL=

LA COMISION DE ASUNTOS AMERICANOS DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO REUNIDA EN LA CIUDAD DE QUEBEC (CANADA) EL 5 DE ABRIL DE 2001, FRENTE AL PROBLEMA DEL "LAVADO DE DINERO".

DECLARA:

1.- DENTRO DEL TEMA MAS AMPLIO Y MUNDIAL DE "LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA" QUE COMPRENDE TRATA DE SERES HUMANOS, TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y DE ARMAS, CORRUPCION, FRAUDE, ETC. EL RESULTADO FINAL PARECE SER EL "BLANQUEO DE CAPITALES" DERIVADOS DE ESAS ACTIVIDADES I LICITAS.

A PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EL EJERCICIO DE ALGUNAS PROFESIONES COMO LA ABOGACIA, CONTADORES y NOTARIOS SE CONSIDERAN ESPECIALMENTE "VULNERABLES"

2. - QUE EN ESTE TEMA ESPECIFICO SE HA VISTO EL NOTARIADO EXIGIDO A DAR EXPLICACIONES O A PRESTAR COLABORACION CON INVESTIGACIONES OFICIALES, A LAS QUE NUNCA SE HA NEGADO.

3. - ESA COLABORACION COLIDE EN OCASIONES CON LA NECESARIA RESERVA QUE EL NOTARIO DEBE GUARDAR CON RELACION A LO QUE ENTRA EN SU CONOCIMIENTO POR EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA y PROFESIONAL A SU CARGO, POR DECLARACIONES DE SUS CLIENTES, OTORGANTES O INTERESADOS BASADOS EN LA CONFIANZA QUE MERECE ESTA GESTION EN CUANTO A SU DISCRECION, y AL SECRETO PROFESIONAL EXISTENTE LEGALMENTE EN MUCHOS DE NUESTROS PAISES.

4. - SE HACE NECESARIO BUSCAR LA CONCILIACION ENTRE ESOS DOS CONCEPTOS ANTAGONICOS, IGUALMENTE IMPORTANTES, PUESTO QUE, UNO AFECTA A UN INTERES SOCIAL, PERFECTAMENTE COMPATIBLE, Y EL OTRO, COMPROMETE NADA MENOS QUE A LA LIBERTAD INDIVIDUAL QUE HACE A LA PRIVACIDAD DEL ACCIONAR DEL CIUDADANO QUE NO SEA CONTRARIO A LA LEY.

5.- POR UN PRINCIPIO UNANIMEMENTE ESTABLECIDO, EL NOTARIO LATINO NO PUEDE AUTORIZAR DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ALGO CONTRARIO A DERECHO, EN EJERCICIO DE SU FUNCION DE CONTROL, DE LEGALIDAD IMPUESTO POR LA LEY.

6.- SIN PERJUICIO, HAY QUE DESTACAR QUE LA INTERVENCION NOTARIAL SUPONE LA INDIVIDUALIZACION PRECISA DE LOS PARTICIPANTES Y UNA CLARIDAD TOTAL EN LAS DISPOSICIONES, ASEGURANDO LA TRANSPARENCIA DE LAS TRANSACCIONES JURIDICAS QUE EL DOCUMENTO NOTARIAL REPRODUCE.

7.- POR SI FUERA POCO, RECORDEMOS QUE EL NOTARIO ESTA SUJETO A PERMANENTE CONTRALOR DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL POR LAS AUTORIDADES PREVISTAS EN SU LEY ORGANICA RESPECTIVA, Y A RESPONSABILIDAD PERSONAL, TANTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA COMO FISCAL.

8.- SE HACE NECESARIO UNA HOMOGENEIDAD DE LEGISLACIONES, ESPECIALMENTE RELATIVAS AL SECTOR NOTARIAL, DETERMINANDO ESPECIFICAMENTE LA CATEGORIA DE DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO "DE RIESGO" (COMPRAVENTA INMOBILIARIA, SOCIEDADES COMERCIALES, ETC. DE DETERMINADO VALOR MINIMO) E IMPONIENDO CLARAMENTE A LOS NOTARIOS UN COMPORTAMIENTO DE ABSTENCION O DE INFORMACION QUE EVITE LA GENERALIZACION NO DESEADA POR EL ALTAMENTE SENSIBLE MERCADO DE INTERVENCIONES DE CONTENIDO ECONOMICO EN EL QUE HABITUALMENTE INTERVIENE EL NOTARIO, EVITANDO ASI TODO TIPO DE INTERVENCION SUBJETIVA O PERSONAL.

APROBADO EN QUEBEC (CANADA) POR EL PLENARIO DE LOS NOTARIADOS AMERICANOS DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO, CON LA FIRMA DE LOS PRESIDENTES DE DICHOS NOTARIADOS PRESENTES EN DICHA REUNION.